



VISTOS:

El Informe N° D18-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 11 de febrero de 2025, Informe N° D27-2025-GR.CAJ-DRA-DP/NRR, Informe N° D28-2025-GR.CAJ-DRA-DP/NRR, Informe N° D29-2025-GR.CAJ-DRA-DP/NRR, Informe N° D30-2025-GR.CAJ-DRA-DP/NRR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Informe N° D18-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 11 de febrero de 2025, se realizó que los ex servidores materia del presente informe cuentan con vacaciones no gozadas y vacaciones trancas por lo que se ha procedido a realizar el cálculo correspondiente;

Que, el DECRETO LEGISLATIVO N° 1057. Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Artículo 3.- DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, establece que “el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regula la carrera administrativa especiales”;

Que, la Ley N° 29849. Ley Que Establece La Eliminación Progresiva Del Régimen Especial Del Decreto Legislativo 1057 Y Otorga Derechos Laborales. Artículo 6.- De la ley N° 29849, establece “...f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales”;

Que, mediante Informe Técnico N° 000091-2022-SERVIR-GPGSC, donde se concluye: En el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no se ha regulado -como sí sucede en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276- la acumulación de períodos vacacionales, por lo cual se entiende que los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho) podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad empleadora se encuentre vigente;

Que, con Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DU que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Artículo 4.1 señala: “Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta por un máximo



de (02) dos periodos acumulados..." Artículo 4.2 refiere que: "Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a la carga social... Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, mediante Informe Técnico N° 2021-SERVIR-GPGSC, donde se concluye; "La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente"; No procediendo la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes;

Que, respecto a la ex servidora **Armas Vásquez Rosa Lisseth**, contratado bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), laboró en el cargo de Asistente Administrativo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Cajamarca, desde el 06 de mayo del 2019 al 30 de septiembre del 2024, y de conformidad con el INFORME N°D27-2025-GR.CAJ-DRA-DP/NRR, de fecha 30 de enero del 2025, la ex servidora, cuenta con dos (02) días de vacaciones pendientes de uso del periodo 2021-2022, treinta (30) días del periodo 2022-2023 y le corresponde vacaciones truncas del periodo laborado a la fecha en la que solicitó licencia sin goce de remuneraciones; es decir, desde el 06/05/2023 hasta el 4/10/2023. Licencia sin goce de remuneración por asuntos particulares desde el 05/10/2023 hasta el 30/09/2024;

Que, respecto a la ex servidora **Ahumada Muñoz Gloria Elena**, contratado bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), laboró en el cargo de Administradora de la Aldea Infantil San Antonio de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, desde el 11 de noviembre del 2024 al 31 de diciembre del 2024, y de conformidad con el INFORME N°D28-2025-GR.CAJ-DRA-DP/NRR, de fecha 30 de enero del 2025, a la ex servidora, le corresponde vacaciones truncas del periodo laborado a la fecha de término de vínculo contractual; es decir, desde el 11/11/2024 hasta el 31/12/2024;

Que, respecto al ex servidor **Zambrano Infante Geiro**, contratado bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), laboró en el cargo de Guardián de la Dirección de Abastecimiento de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, desde el 05 de junio del 2019 al 04 de diciembre del 2024, y de conformidad con el INFORME N°D29-2025-GR.CAJ-DRA-DP/NRR, de fecha 30 de enero del 2025, el ex servidor, cuenta con veinticuatro (24) días de vacaciones del periodo 2023-2024 y le corresponde vacaciones truncas del periodo laborado a la fecha de su desvinculación laboral; es decir, desde el 6/06/2024 hasta el 4/12/2024;

Que, respecto al ex servidor **Rodríguez Correa Eduardo Oswaldo**, contratado bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), laboró en el cargo de Especialista en Obras por Impuesto de la Sub Gerencia de Promoción de La Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca, desde el 06 de octubre del 2023 al 01 de enero del 2025, y de conformidad con el INFORME N°D30-2025-GR.CAJ-DRA-DP/NRR, de fecha 30 de enero del 2025, el ex servidor, cuenta con treinta (30) días de vacaciones pendientes de uso del periodo 2023-2024 y le corresponde



vacaciones truncas del periodo laborado a la fecha de su renuncia; es decir, desde el 7/10/2024 al 01/01/2025. Es importante tener en cuenta que, mediante HOJA DE ENVIO N°D2-2025-GR.CAJ-DRA-DP/LRCN, de fecha 16 de enero de 2025, se hace de conocimiento que, se debe considerar en Liquidación de RODRIGUEZ CORREA EDUARDO OSWALDO el día 01/01/2025;

Que, del análisis realizado se ha procedido a verificar que ex servidores materia del presente informe cuentan con vacaciones no gozadas y vacaciones truncas por lo que se ha procedido a realizar el cálculo correspondiente para su liquidación de acuerdo al siguiente detalle:

COMPENSACIÓN VACACIONAL:

N°	EX SERVIDOR	Periodo Laborado	Remuneración	Compensación Vacacional			
				Días vacacionales	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar (sujeto a descuentos de ley)
1	ARMAS VASQUEZ ROSA LISSETH	2021-2022/2022-2023	1564.19	32		(a/30)*b	S/1,668.5
2	ZAMBRANO INFANTE GEIRO	2023-2024	1614.19	24		(a/30)*b	S/1,291.4
3	RODRIGUEZ CORREA EDUARDO OSWALDO	2023-2024	3264.19	30		(a/30)*b	S/3,264.19
TOTAL							S/6,224.01



VACACIONES TRUNCAS:

N°	EX SERVIDOR	Período Laborado		Remuneración	Vacaciones truncas			
		INICIO	FIN		Periodo Acumulado en días	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar (sujeto a descuentos de ley)
(a*vac)/30	(a*b/360)-c							
1	ARMAS VASQUEZ ROSA LISSETH	6/05/2023	4/10/2023	1,564.19	148		(a *b / 360)	S/643.1
2	AHUMADA MUÑOZ GLORIA ELENA	11/11/2024	31/12/2024	3,214.19	50		(a *b / 360)	S/446.4
3	ZAMBRANO INFANTE GEIRO	6/06/2024	4/12/2024	1,614.19	178		(a *b / 360)	S/798.1
4	RODRIGUEZ CORREA EDUARDO OSWALDO	7/10/2024	1/01/2025	3,264.19	85		(a *b / 360)	S/770.7
TOTAL								S/2,658.3

DEUDA PENDIENTE:

EX SERVIDOR	PERIODO LABORADO	Remuneración (a)	Deuda Pendiente		
			Días a Calcular (b)	Calculo	Monto a Pagar
RODRIGUEZ CORREA EDUARDO OSWALDO	1/01/2025	3264.19	1	(a *b / 31)	S/ 105.3



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los ex servidores: **ARMAS VASQUEZ ROSA LISSETH, ZAMBRANO INFANTE GEIRO, RODRIGUEZ CORREA EDUARDO OSWALDO, POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN VACACIONAL**, por un monto a pagar de S/1,668.5(mil seiscientos con sesenta y ocho con 5/100 soles), S/1,291.4(mil doscientos noventa y uno con 4/100 soles) y S/3,264.19 (tres mil doscientos sesenta y cuatro con 19/100 soles) respectivamente. **POR CONCEPTO DE VACACIONES TRUNCAS**, por un monto a pagar de S/643.1(seiscientos cuarenta y tres con 1/100 soles), S/798.1 (setecientos con noventa y ocho con 1/100 soles), S/770.7(setecientos setenta con 7/100 soles) y **AHUMADA MUÑOZ GLORIA ELENA** el monto a pagar S/446.4, (cuatrocientos cuarenta y seis con 4/100 soles), Adicionalmente, El Analista Responsable de Planillas Cieza Neyra Luis Ricardo informa mediante HOJA DE ENVÍO N° D2-2025-GR.CAJ-DRA-DP/LRCN, con fecha 16 de septiembre de 2025, indica que se debe considerar en la liquidación de **RODRIGUEZ CORREA EDUARDO OSWALDO**, el día 01/01/2025, siendo la deuda pendiente es de S/ 105.3 (ciento cinco con 3/100 soles).

Dichos montos deben ser pagados de la siguiente manera:

COMPENSACIÓN VACACIONAL:

N°	EX SERVIDOR	Periodo Laborado	Remuneración	Compensación Vacacional			
				Días vacacionales	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar (sujeto a descuentos de ley)
1	ARMAS VASQUEZ ROSA LISSETH	2021-2022/2022-2023	1564.19	32		(a/30)*b	S/1,668.5
2	ZAMBRANO INFANTE GEIRO	2023-2024	1614.19	24		(a/30)*b	S/1,291.4
3	RODRIGUEZ CORREA EDUARDO OSWALDO	2023-2024	3264.19	30		(a/30)*b	S/3,264.19
TOTAL							S/6,224.01



VACACIONES TRUNCAS:

N°	EX SERVIDOR	Período Laborado		Remuneración (a)	Vacaciones truncas			
		INICIO	FIN		Periodo Acumulado en días (b)	Descuento de días utilizados, según Informe (c)	Cálculo (d)	Monto a pagar (sujeto a descuentos de ley)
						(a*vac)/30	(a *b / 360)-c	
1	ARMAS VASQUEZ ROSA LISSETH	6/05/2023	4/10/2023	1,564.19	148		(a *b / 360)	S/643.1
2	AHUMADA MUÑOZ GLORIA ELENA	11/11/2024	31/12/2024	3,214.19	50		(a *b / 360)	S/446.4
3	ZAMBRANO INFANTE GEIRO	6/06/2024	4/12/2024	1,614.19	178		(a *b / 360)	S/798.1
4	RODRIGUEZ CORREA EDUARDO OSWALDO	7/10/2024	1/01/2025	3,264.19	85		(a *b / 360)	S/770.7
TOTAL								S/2,658.3

DEUDA PENDIENTE:

EX SERVIDOR	PERIODO LABORADO	Remuneración (a)	Deuda Pendiente		
			Días a Calcular (b)	Calculo	Monto a Pagar
RODRIGUEZ CORREA EDUARDO OSWALDO	1/01/2025	3264.19	1	(a *b / 31)	S/ 105.3



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a los interesados en sus respectivos domicilios **ARMAS VASQUEZ ROSA LISSETH** – Jr. José Sabogal N° 984, **AHUMADA MUÑOZ GLORIA ELENA** - Jr. Apurímac N° 253, **ZAMBRANO INFANTE GEIRO** - Centro Poblado Porcón alto, **RODRIGUEZ CORREA EDUARDO OSWALDO** - Jr. Pardo N° 656, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

